

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso de sucesión informándole que está pendiente resolver la solicitud de amparo de pobreza elevada por el codemandado ROBERTO ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ.

El apoderado de oficio designado dentro del presente asunto en representación de la parte solicitante y los demandados, presentó escrito donde entre otros, acepta representar a ROBERTO ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ, y solicita se reconsidere la decisión de tener por parte de los demandados por repudiada la herencia, y adicionalmente, se adelante la audiencia de avalúos e inventarios de manera presencial toda vez que los demandados son personas de avanzada edad sin acceso a medios tecnológicos.

Los codemandados LUIS GONZAGA VILLEGAS y LUZ ELENA VILLEGAS RAMÍREZ presentaron sendos escritos solicitando la designación de un albacea frente a dos de sus hermanos que manifiesta padecen de problemas psiquiátricos; y de igual modo, donde expresamente manifiestan su interés por aceptar la herencia.

Se deja constancia igualmente que, durante los días **14 AL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2023** hubo suspensión de términos mediante Acuerdo PCSJA23-12089.

En la fecha, **22 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: ELVIRA RAMÍREZ LOPEZ O RAMÍREZ DE VILLEGAS
LUIS ALFREDO VILLEGAS
SOLICITANTE: MARÍA YOLANDA VILLEGAS RAMÍREZ C.C. 30.312.637
INTERESADOS: LUIS GONZAGA VILLEGAS RAMÍREZ C.C. 10.256.620
ROBERTO ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
MARÍA DEL CARMEN VILLEGAS RAMÍREZ C.C. 30.270.154
LUZ STELLA VILLEGAS RAMÍREZ C.C. 30.290.584
MARÍA NOHELIA VILLEGAS RAMÍREZ C.C. 30.270.084
LILIA INÉS VILLEGAS RAMÍREZ
LUZ ELENA VILLEGAS RAMÍREZ C.C. 30.306.049
DEMÁS PERSONAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO: 170014003010-2022-00503-00

Con fundamento a la constancia secretarial que antecede, se hace extensivo el nombramiento de **JESÚS ALBERTO GALEANO MORALES** como apoderado de oficio del codemandado **ROBERTO ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ**; precisándose que al obrar escrito presentado por el profesional aceptando la designación efectuada en **AUTO DEL 9 DE AGOSTO DE 2023**, inclusive frente al referido codemandado, se tendrá por aceptada su representación frente a aquél.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoi.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	--	--

Por su parte, en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso, cuando se aporten evidencias que denoten que los herederos habían aceptado la herencia incluso antes de su notificación, es dable para el Juez reconocerlos como interesados, aún cuando no manifestaron expresamente su postura una vez fueron notificados.

Así las cosas, precisa el apoderado de oficio de la solicitante y los demandados, que sus prohijados siempre han estado interesados en el proceso de sucesión al punto que **LUIS GONZAGA VILLEGAS RAMÍREZ** y **ROBERTO ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ** son quienes han habitado el bien con posterioridad al fallecimiento de sus padres, y en igual sentido, precisa que, de acuerdo al documento denominado **CERTIFICACIÓN ACERCA DEL EJERCICIO PATRIMONIAL DE UN BIEN INMUEBLE**, suscrito en la **NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES** el 18 de marzo de 2016 por la causante, **ELVIRA RAMÍREZ DE VILLEGAS**, es evidente la intención primigenia de su difunta madre de legarles el inmueble que integra el activo liquidable, y asimismo, ello denota el conocimiento que sus hijos tenían sobre tal manifestación.

Sobre el particular, encuentra el Despacho que confluyen los presupuestos para **REPONER** lo decidido en el **AUTO DEL 9 DE AGOSTO DE 2023**, teniendo por **ACEPTADA LA HERENCIA** en los términos del inciso quinto del artículo 492 *ibídem* por parte de **LUIS GONZAGA VILLEGAS RAMÍREZ, ROBERTO ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ, MARÍA DEL CARMEN VILLEGAS RAMÍREZ, LUZ STELLA VILLEGAS RAMÍREZ, MARÍA NOHELIA VILLEGAS RAMÍREZ, LILIA INÉS VILLEGAS RAMÍREZ** y **LUZ ELENA VILLEGAS RAMÍREZ**.

En lo referente a la solicitud por parte de **LUZ ELENA VILLEGAS RAMÍREZ**, tendiente a que se la designe como “albacea” de **LUIS GONZAGA VILLEGAS** y **ROBERTO ANTONIO VILLEGAS**, aduciendo problemas psiquiátricos de su parte; el Despacho hace claridad que el albaceazgo es una disposición testamentaria, lo cual, no ocurre en este evento.

Ahora bien, entiende el Juzgado que lo pretendido ese el nombramiento de la señora **LUZ ELENA VILLEGAS RAMÍREZ** como curadora, guardadora o administradora de la asignación que le pudiera corresponder a sus hermanos **LUIS GONZAGA VILLEGAS** y **ROBERTO ANTONIO VILLEGAS** dada su condición cognitiva; no obstante, la misma se toma **IMPROCEDENTE**; pues, en primer lugar, la capacidad legal se presume, motivo por el cual, se debe aportar prueba en los eventos en que esta se pretenda enervar, los cuales se echan de menos en este asunto; y, en segundo lugar, este no es el proceso idóneo para promover una solicitud de apoyo judicial transitorio por incapacidad frente a los referidos sujetos procesales, siendo tal competencia del juez de familia; por lo tanto, el Despacho **NO ACCEDE** a dicha petición.

Por último, se **ACCEDE** a la solicitud de adelantar la audiencia a través de diligencia presencial teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 2213 de 2022; la cual, se llevará a cabo el próximo **JUEVES 1º DE FEBRERO DEL 2024 A PARTIR DE LAS 9:00 AM**.

Pese a que la misma se ha de realizar de forma presencial, esta debe quedar grabada a través del aplicativo Life Size autorizado para ello por el Consejo Superior de la Judicatura; por lo tanto, los demás interesados que si puedan o tengan la capacidad de realizar su conexión vía internet, podrá acceder a la audiencia a través del siguiente enlace:

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

<https://call.lifeseizecloud.com/19374771>

No obstante, los inventarios y avalúos deberán ser remitidos a través del aplicativo establecido para ello en la página del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales accediendo a través del siguiente enlace: <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>, el cual, deberá ser enviado con antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

**ANDRES MAURICIO MARTINEZ ALZATE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 154 del 26 de septiembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095fed5a09d34a13ec7bf460180097da587c76ed9f1005572e7cca72b684b8cf**

Documento generado en 25/09/2023 08:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>